

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA.
APDO: Abg. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ.
DDO: JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRA.
RDO: 2022-00240-00.

Socorro, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión del escrito presentado por la parte demandada MYRIAM RODRÍGUEZ VALDERRAMA el 31 de agosto del presente año en el cual aduce el pago total de la obligación.

De dicho memorial, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023 se corrió traslado a la parte actora por el término de tres (03) días para que se pronunciara sobre el mismo, quien dentro del término señalado indicó que si bien es cierto la demandada realizó unos abonos, al sumar dichos abonos a la deuda no alcanzan a cubrir la totalidad del pago del crédito.

Así las cosas, una vez revisado el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023 se observa que efectivamente, como lo afirmó la ejecutante, los abonos realizados por la demandada no son suficientes para cubrir el total de la obligación, por lo cual en observancia a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. no es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se denegará la petición contenida en el memorial de fecha 31 de agosto del presente año, no obstante, se ordenará que los abonos realizados por la demandada sean tenidos en cuenta una vez sea realizada la respectiva liquidación del crédito.

Por otro lado, al observar el expediente se tiene que los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y MYRIAM RODRÍGUEZ VALDERRAMA fueron notificados por aviso¹ del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023, sin que presentaran pronunciamiento defensivo alguno en el término concedido para tal efecto.

De ahí que, como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo

¹ Véase archivo PDF No. 11 ALLEGA NOTIFICACIÓN POR AVISO A DDA. – obrante en el expediente electrónico-

decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JUAN CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ y MYRIAM RODRÍGUEZ VALDERRAMA, en la forma señalada en el auto mandamiento de pago dictado el proceso el día 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud la terminación del proceso presentada por la parte demandada el día 31 de agosto del 2023, acorde con lo argumentado en esta decisión.

TERCERO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

- PARÁGRAFO: TÉNGASE EN CUENTA los abonos realizados por la demandada MYRIAM RODRÍGUEZ VALDERRAMA al momento de realizarse la respectiva liquidación del crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f39b3b8c3f48066e0a3f1fd647b01fec0db7aedb82f92a1b3e30e7adefe67b**

Documento generado en 03/10/2023 10:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>